



**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Salgado, á D. Juan Miguel Burriel y Palomar, que lo es electo de la de Albacete.  
 Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Juan Miguel Burriel, á D. Melchor Ballesta y Trúpita, que sirve igual cargo en la de Sevilla.  
 Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Bernardo Ayllón, á D. Miguel Salgado y Membiola, que sirve igual cargo en la de la Coruña, donde resulta incompatible.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Melchor Ballesta, á D. Fulgencio García León, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Fulgencio García León, á D. Bernardo Ayllón y Bayón, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante

por jubilación de D. José Pérez Jiménez, á D. Leopoldo Crestar y Penas, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Carmona.

Dado en El Pardo á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Leopoldo Crestar y Penas.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 23 de Setiembre de 1856.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba el 23 de Noviembre de 1861, en donde ha ejercido la profesión durante los años de 1869-70 y 1871.

En 23 de Marzo de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Calamocha, de la que tomó posesión en 23 de Abril siguiente.

En 24 de Mayo de 1867 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de Posadas.

En 17 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

En 4 de Noviembre de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Castrogeriz; tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 fué trasladado á la de Chelana.

En 23 de Noviembre de 1874 se le promovió á la de Inca; tomó posesión en 10 de Febrero de 1875.

En 30 de Diciembre de 1875 fué trasladado á la de Mahón.

En 23 de Junio de 1876 se le trasladó á la de Manacor.

En 16 de Agosto de 1877 fué promovido á la del distrito de la Catedral de Palma, de la que se encargó el 17 de Setiembre siguiente.

En 5 de Enero de 1881 se le promovió á la del distrito de la Inclusa de Madrid; tomó posesión en 1.º de Febrero del mismo año.

En 9 de Enero de 1882 fué trasladado á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete; tomó posesión en 23 de Febrero siguiente.

En 30 de Noviembre de 1882 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Carmora; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

**MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES**

D. Vicente Pereira y Novoa, de la de Burgos. Número del escalafón 25. Antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Tomás Meroto y Salado, de la de Zaragoza. Número del escalafón 104. Antigüedad en la categoría 7 de Diciembre de 1881.

D. José Serrano y Delgado, de la de Sevilla. Número del escalafón 141. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Ferratges, de la de Valencia. Número del escalafón 155. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la de Calatayud. Número del escalafón 176. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alfredo Masa y Navarro, Magistrado de la de Granada. Número del escalafón 179. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

**FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL**

D. Juan Vázquez Cernadas, de la de Santander. Número del escalafón 11. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Antonio Fernández Montejano, de la de Cuenca. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Márquez Roda, de la de Jaén. Número del escalafón 20. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Ruiz de la Herrán, de la de Figueras. Número del escalafón 34. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Hernández Vidal, de la de Velez Málaga. Número del escalafón 37. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Piá, de la de Santiago. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, de la de Pontevedra. Número del

escalafón 44. Antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.  
 D. Juan Agustín Moreno, de la de Vitoria. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ignacio Iborra Compañy pidiendo indulto de las penas de dos meses y un día de arresto, multa de 250 pesetas y ocho años y un día de inhabilitación para derechos políticos que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por faltas administrativas:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo y que ha cumplido la pena personal:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión de todas las penas; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ignacio Iborra y Compañy de la multa de 250 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Ignacio María Arévalo, D. Dionisio Revuelta, D. Lucas Alvarez, D. Santos Cabañas, D. Cándido González, D. Bartolomé Rodríguez, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio Rodríguez y D. Esteban Cerezo pidiendo indulto de la multa de 6.530 pesetas que el Juez de la Mota del Marqués les impuso por falta de daños causados en los montes:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos, y que hay motivos fundados para creer que al cometer el hecho penado procedieron más bien por ignorancia que con malicia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe del Juez sentenciador y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ignacio María Arévalo, Don Dionisio Revuelta, D. Lucas Alvarez, D. Santos Cabañas, D. Cándido González, D. Bartolomé Rodríguez, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio Rodríguez y D. Esteban Cerezo del pago de la multa de 6.530 pesetas á que fueron condenados.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Menéndez y González pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, y en el penal donde la extingue evitó la fuga de un preso, por lo cual, y con arreglo al art. 323 del reglamento provisional de dicho presidio, se hizo acreedor á premio:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora

con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Antonio Menéndez y González del resto de la pena de dos años de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel Castellá y D. José Carreras en solicitud de que se les conceda un terreno que ya tienen ocupado en el sitio denominado Punta de la Baña, término municipal de Amposta, provincia de Tarragona, con el establecimiento titulado *Salinas de la Trinidad*; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á los referidos Sres. D. Miguel Castellá y D. José Carreras los terrenos que tienen solicitado en el punto denominado Punta de la Baña, término municipal de Amposta, provincia de Tarragona, con destino á la explotación de salinas que tienen ya establecidas en dicho punto, pero con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los terrenos que se conceden son los comprendidos entre las líneas PP y P'P' del plano general presentado por los interesados en Enero de 1885, la costa del Mediterráneo y la playa interior de la bahía de los Alfaques.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia practicará un nuevo deslinde de dichos terrenos, modificando el que hizo el 26 de Agosto último y se representa en el plano de fecha 1.ª de Octubre siguiente, de modo que la línea de demarcación quede distante 40 metros de la orilla del agua por el lado de dicha bahía; y hecho esto, calculará su superficie, descontando la que tenga el terreno que ya poseían los dueños de las salinas por concesión ó venta del Real Patrimonio, después de examinar la escritura á título de adquisición del mismo; teniendo presente que han de ser de cuenta de los concesionarios todos los gastos que ocasione la valoración de los terrenos, así como los del deslinde de los mismos.

3.ª Se cerrará por medio de un malecón de arcilla, cuya sección transversal fijará el Ingeniero Jefe de la provincia, el antiguo canal de servicio de las salinas, rellenándose su fondo hasta dejarlo á la misma altura que tienen las balsas calentadoras, y rellenarán también con arcilla las partes hondas que existan en todo el terreno concedido, de modo que no puedan quedar en ellas aguas estancadas de lluvias ó del mar.

4.ª Cuando se interrumpa la fabricación de sal deberán desaguarse completamente todos los depósitos y balsas, para lo cual deberán disponerse en la forma conveniente las pendientes de sus fondos, de modo que se consiga dar salida natural hacia el mar á todas las aguas que contengan.

5.ª Los concesionarios construirán de su cuenta y conservarán un camino carretera que, partiendo del muelle embarcadero que tienen establecido, ó de otro punto que el Ingeniero Jefe de la provincia designe dentro del terreno concedido, se dirija al faro de la Punta de la Baña. Dicho Ingeniero Jefe trazará el expresado camino, refiriéndose la obligación de los concesionarios á la parte del camino que quede comprendida dentro de dicho terreno.

6.ª En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, se dará principio á la ejecución de las obras prescritas en las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, y quedarán terminadas un año después.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión producirá su caducidad, procediendo el Gobierno en este caso como previene la legislación vigente.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó de los subalternos que éste designe, debiendo los concesionarios avisarle con la anticipación necesaria el día en que vayan á empezar, y también cuando se hallen terminadas.

9.ª Llegado este último caso, serán reconocidas las obras por dicho Ingeniero Jefe ó el subalterno en quien delegue, extendiéndose un acta por triplicado en que conste el cumplimiento por los concesionarios de todas las condiciones estipuladas; un ejemplar se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, otro quedará depositado en la Jefatura de la provincia, entregándose el tercero á los concesionarios.

10. Serán de cuenta de éstos todos los gastos que se

ocasionen por la inspección y reconocimiento antedichos.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, quedando además sujetos los terrenos que se conceden por ella á las servidumbres que prescribe la ley de 7 de Mayo de 1880 para los predios colindantes con el mar.

12. Se previene á los interesados que para legalizar la existencia del muelle embarcadero que sin la debida autorización han construido en el puerto de los Alfaques, frente á las salinas, y para la prolongación de dicho muelle, si la desean, deberán incoar el expediente que previene la citada ley de puertos para esta clase de construcciones, á fin de que se le dé la tramitación especial que prescribe la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por Reales decretos expedidos por este Ministerio con fecha 27 de Octubre último se concedieron los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Alberto Barragán y D. José Gómez Tortosa, Vicepresidente de la Diputación y Vocal de la Comisión provincial respectivamente de Granada.

### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 8 invasiones y 4 defunciones.

Madrid 11 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO DE COMERCIO (1)

Art. 844. El capitán que hubiere recogido los efectos salvados del naufragio continuará su rumbo al puerto de su destino, y, en llegando, los depositará, con intervención judicial, á disposición de sus legítimos dueños.

En el caso de variar de rumbo, si pudiere descargar en el puerto á que iban consignados, el capitán podrá arribar á él si lo consintieren los cargadores ó sobrecargos presentes y los oficiales y pasajeros del buque; pero no lo podrá verificar, aun con este consentimiento, en tiempo de guerra ó cuando el puerto sea de acceso difícil y peligroso.

Todos los gastos de esta arribada serán de cuenta de los dueños de la carga, así como el pago de los fletes que, atendidas las circunstancias del caso, se señalen por convenio ó por decisión judicial.

Art. 845. Si en el buque no hubiere interesado en la carga que pueda satisfacer los gastos y los fletes correspondientes al salvamento, el juez ó tribunal competente podrá acordar la venta de la parte necesaria para satisfacerlos con su importe. Lo mismo se ejecutará cuando fuese peligrosa su conservación, ó cuando en el término de un año no se hubiese podido averiguar quiénes fueran sus legítimos dueños.

En ambos casos se procederá con la publicidad y formalidades determinadas en el art. 879, y el importe líquido de la venta se constituirá en depósito seguro, á juicio del juez ó tribunal, para entregarlo á sus legítimos dueños.

#### TITULO V

### De la justificación y liquidación de las averías.

#### Sección primera.

##### Disposiciones comunes á toda clase de averías.

Art. 846. Los interesados en la justificación y liquidación de las averías podrán convenirse y obligarse mutuamente en cualquier tiempo acerca de la responsabilidad, liquidación y pago de ellas.

A falta de convenios, se observarán las reglas siguientes: 1.ª La justificación de la avería se verificará en el puerto donde se hagan las reparaciones, si fueren necesarias, ó en el de descarga.

2.ª La liquidación se hará en el puerto de descarga, si fuere español.

3.ª Si la avería hubiere ocurrido fuera de las aguas jurisdiccionales de España, ó se hubiere vendido la carga en puerto extranjero por arribada forzosa, se hará la liquidación en el puerto de arribada.

4.ª Si la avería hubiese ocurrido cerca del puerto de destino, de modo que se pueda arribar á dicho puerto, en él se practicarán las operaciones de que tratan las reglas 1.ª y 2.ª

Art. 847. Tanto en el caso de hacerse liquidación de las averías privadamente en virtud de lo convenido, como en el de intervenir la autoridad judicial á petición de cualquiera de los interesados no conformes, todos serán citados y oídos si no hubieren renunciado á ello.

Cuando no se hallaren presentes ó no tuvieren legítimo representante, se hará la liquidación por el cónsul en puerto extranjero, y donde no lo hubiere, por el juez ó tribunal competente, según las leyes del país, y por cuenta de quien corresponda.

(1) Véase la GACETA de 6 del actual.

Cuando el representante sea persona conocida en el lugar donde se haga la liquidación, se admitirá y producirá efecto legal su intervención, aunque sólo esté autorizado por carta del naviero, del cargador ó del asegurador.

Art. 848. Las demandas sobre averías no serán admisibles si no excedieren del 5 por 100 del interés que el demandante tenga en el buque ó en el cargamento, siendo gruesas, y del 1 por 100 del efecto averiado, si fueren simples, deduciéndose en ambos casos los gastos de tasación, salvo pacto en contrario.

Art. 849. Los daños, averías, préstamos á la gruesa y sus premios, y cualesquiera otras pérdidas, no devengarán interés de demora sino pasado el plazo de tres días, á contar desde el en que la liquidación haya sido terminada y comunicada á los interesados en el buque, en la carga ó en ambas cosas á la vez.

Art. 850. Si, por consecuencia de uno ó varios accidentes de mar, ocurrieren en un mismo viaje averías simples y gruesas del buque, del cargamento ó de ambos, se determinarán con separación los gastos y daños pertenecientes á cada avería en el puerto donde se hagan las reparaciones, ó se descarguen, vendan ó beneficien las mercaderías.

Al efecto, los capitanes estarán obligados á exigir de los peritos tasadores y de los maestros que ejecuten las reparaciones, así como de los que tasan ó intervengan en la descarga, saneamiento, venta ó beneficio de las mercaderías, que en sus tasaciones ó presupuestos y cuentas pongan con toda exactitud y separación los daños y gastos pertenecientes á cada avería, y en los de cada avería los correspondientes al buque y al cargamento; expresando también con separación si hay ó no daños que procedan de vicio propio de la cosa y no de accidente de mar; y en el caso de que hubiere gastos comunes á las diferentes averías y al buque y su carga, se deberá calcular lo que corresponda por cada concepto y expresarlo distintamente.

#### Sección segunda.

##### De la liquidación de las averías gruesas.

Art. 851. A instancia del capitán se procederá privadamente, mediante el acuerdo de todos los interesados, al arreglo, liquidación y distribución de las averías gruesas.

A este efecto, dentro de las 48 horas siguientes á la llegada del buque al puerto, el capitán convocará á todos los interesados para que resuelvan si el arreglo ó liquidación de las averías gruesas habrá de hacerse por peritos y liquidadores nombrados por ellos mismos, en cuyo caso se hará así, habiendo conformidad entre los interesados.

No siendo la avenencia posible, el capitán acudirá al juez ó tribunal competente, que lo será el del puerto donde hayan de practicarse aquellas diligencias, conforme á las disposiciones de este Código, ó al cónsul de España, si lo hubiese, y si no, á la autoridad local, cuando hayan de verificarse en puerto extranjero.

Art. 852. Si el capitán no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior, el naviero ó los cargadores reclamarán la liquidación, sin perjuicio de la acción que les corresponda para pedirle indemnización.

Art. 853. Nombrados los peritos por los interesados ó por el juez ó tribunal, procederán, previa la aceptación, al reconocimiento del buque y de las reparaciones que necesite y á la tasación de su importe, distinguiendo estas pérdidas y daños de los que provengan de vicio propio de las cosas.

También declararán los peritos si pueden ejecutarse las reparaciones desde luego, ó si es necesario descargar el buque para reconocerlo y repararlo.

Respecto á las mercaderías, si la avería fuere perceptible á la simple vista, deberá verificarse su reconocimiento antes de entregarlas. No apareciendo á la vista al tiempo de la descarga, podrá hacerse después de su entrega, siempre que se verifique dentro de las cuarenta y ocho horas de la descarga, y sin perjuicio de las demás pruebas que estimen convenientes los peritos.

Art. 854. La evaluación de los objetos que hayan de contribuir á la avería gruesa, y la de los que constituyen la avería, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Las mercaderías salvadas que hayan de contribuir al pago de la avería gruesa, se valorarán al precio corriente en el puerto de descarga, deducidos fletes, derechos de aduanas y gastos de desembarque, según lo que aparezca de la inspección material de las mismas, prescindiendo de lo que resulte de los conocimientos, salvo pacto en contrario.

2.ª Si hubiere de hacerse la liquidación en el puerto de salida, el valor de las mercaderías cargadas se fijará por el precio de compra con los gastos hasta ponerlas á bordo, excluido el premio del seguro.

3.ª Si las mercaderías estuvieren averiadas, se apreciarán por su valor real.

4.ª Si el viaje se hubiere interrumpido, las mercaderías se hubieren vendido en el extranjero, y la avería no pudiere regularse, se tomará por capital contribuyente el valor de las mercaderías en el puerto de arribada, ó el producto líquido obtenido en su venta.

5.ª Las mercaderías perdidas que constituyeren la avería gruesa se apreciarán por el valor que tengan las de su clase en el puerto de descarga, con tal que consten en los conocimientos sus especies y calidades; y no constando, se estará á lo que resulte de las facturas de compra expedidas en el puerto de embarque, aumentando á su importe los gastos y fletes causados posteriormente.

6.ª Los palos cortados, las velas, cables y demás aparejos del buque inutilizados con el objeto de salvarlo, se apreciarán según el valor corriente, descontando una tercera parte por diferencia de nuevo á viejo.

Esta rebaja no se hará en las anclas y cadenas.

7.ª El buque se tasaré por su valor real en el estado en que se encuentre.

8.ª Los fletes representarán el 50 por 100 como capital contribuyente.

(Se continuará)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Subsecretaría.

##### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS

La barquilla auxiliar de la escampavía *Intrépida* apresó en el día de hoy en punta de la Cala un falucho con 54 bultos de tabaco y seis reos.

Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general del Tesoro público de 6 de Abril de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se expresan á continuación los presentan en esta Administración dentro del término de 30 días para canjearlos por los títulos correspondientes, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos y se expedirá certificado equivalente á los contribuyentes inscritos en los repartimientos que los tienen reclamados.

NUMERO de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES	PLAZO á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas. Cént.
6	D. Jaime Vila.....	4.º	76 33
6	Idem id.....	2.º	76 33
6	Idem id.....	3.º	48 82
404	D. Juan Domenech.....	4.º	49 52
404	Idem id.....	2.º	49 52
404	Idem id.....	3.º	31 40
447	D. Jaime Vila.....	4.º	470 20
447	Idem id.....	2.º	470 20
447	Idem id.....	3.º	408 21
8	D. Juan Bera.....	4.º	25 43
8	Idem id.....	2.º	25 43
8	Idem id.....	3.º	15 96
7	D. Antonio Fornell.....	4.º	25 75
7	Idem id.....	2.º	25 75
7	Idem id.....	3.º	46 36
6	Idem id.....	4.º	32 29
6	Idem id.....	2.º	32 29
6	Idem id.....	3.º	20 27
43	D. Mariano Oriola.....	4.º	88 60
43	Idem id.....	2.º	88 60
43	Idem id.....	3.º	56 12
42	D. José Crias.....	4.º	52 58
42	Idem id.....	2.º	52 58
42	Idem id.....	3.º	33 78
411	D. José Bruqués.....	4.º	48 42
411	Idem id.....	2.º	48 42
46	Idem id.....	3.º	30 42
46	Idem id.....	4.º	401 96
46	Idem id.....	2.º	401 96
9	D. Ramón Orro.....	3.º	64 44
9	Idem id.....	4.º	146 98
9	Idem id.....	2.º	146 98
48	D. Juan Dulcel.....	4.º	74 66
48	Idem id.....	1.º	80 02
48	Idem id.....	2.º	80 02
26	D. Francisco Ferrán.....	4.º	51 01
26	Idem id.....	1.º	63 98
26	Idem id.....	2.º	63 98
45	Doña J. sefa Torradellas.....	3.º	40 67
45	Idem id.....	4.º	200 66
45	Idem id.....	2.º	200 66
43	D. José Vilarnau.....	3.º	427 87
43	Idem id.....	4.º	350 40
43	Idem id.....	2.º	350 40
4	D. José Funsaña.....	3.º	222 74
4	Idem id.....	4.º	125 20
4	Idem id.....	2.º	125 20
2	D. Francisco Aguilar.....	3.º	80 36
4	Idem id.....	3.º	54 49
20	D. Francisco Ferrer.....	3.º	54 49
62	Idem id.....	3.º	44 64
23	D. Francisco Guarro.....	3.º	26 34
45	D. José Morera.....	3.º	62 64
43	D. José Carner.....	3.º	22 43
43	Idem id.....	3.º	451 17
59	D. José Vila.....	3.º	46 20
31	D. Jaime Masons.....	3.º	23 80
47	D. Isidro Puigrás.....	3.º	71 34
18	D. Ignacio Prat.....	3.º	21 93
46	D. Cristóbal Carall.....	3.º	145 18
6	D. Celedonio Carlos.....	3.º	28 36
44	D. Miguel Prats.....	3.º	82 06
39	D. Ramón Padró.....	3.º	58 30
45	Sres. Herederos de D. Juan Portals.....	3.º	84 29
254	D. Mariano Puigdollers.....	4.º	35 05
254	Idem id.....	2.º	35 05
359	D. Miguel Soler y Frías.....	4.º	42 42
359	Idem id.....	2.º	42 42
426	D. Cristóbal Bofill.....	4.º	430 89
426	Idem id.....	2.º	429 89
426	Idem id.....	3.º	59 56
494	Sres. Torrens, Bofill y compañía.....	4.º	448 89
494	Idem id.....	2.º	448 89
494	Idem id.....	3.º	94 61
383	D. Jaime Bermi.....	4.º	40 42
383	Idem id.....	2.º	40 42
348	Idem id.....	4.º	27 14
348	Idem id.....	2.º	27 14
357	D. José Munt.....	4.º	44 42
357	Idem id.....	2.º	44 42
536	D. Miguel Bistol.....	4.º	24 48
536	Idem id.....	2.º	24 48
395	D. Martín Tort.....	4.º	40 16

NUMERO de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES	PLAZO á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas. Cént.
395	D. Martín Tort.....	2.º	40 16
572	D. Mariano Puigdollers.....	4.º	20 49
572	Idem id.....	2.º	20 49
267	D. Ignacio María Martí.....	4.º	31 03
267	Idem id.....	2.º	31 03
266	Idem id.....	3.º	49 37
933	D. Pedro Torres.....	4.º	31 05
933	Idem id.....	2.º	31 05
933	Idem id.....	3.º	49 37
2329	Doña Agueda Miró.....	4.º	4 93
2329	Idem id.....	2.º	4 93
2329	Idem id.....	3.º	4 95
4271	Abintestado de Antonio Fusté.....	4.º	8 85
4271	Idem id.....	2.º	8 85
4271	Idem id.....	3.º	8 83
43	D. Esteban Boch.....	3.º	156 92
31	D. Jerónimo Estapé.....	4.º	20 31
31	Idem id.....	2.º	20 31
6	D. Tomás Casademunt.....	4.º	143 46
6	Idem id.....	2.º	143 46
8	D. José Llopart.....	4.º	400 41
8	Idem id.....	2.º	400 41
46	Idem id.....	4.º	89 70
46	Idem id.....	2.º	89 70
74	D. Ramón Roca.....	4.º	29 45
74	Idem id.....	2.º	29 45
40	D. Esteban Font.....	4.º	23 62
40	Idem id.....	2.º	23 62
40	Idem id.....	3.º	45 35
282	Sres. Herederos de Bernardo Pijoán.....	2.º	67 47
284	Idem id.....	3.º	46 77
400	D. Francisco Torres.....	3.º	45 43
5	D. Francisco Bordenova.....	4.º	32 01
5	Idem id.....	2.º	32 01
5	Idem id.....	3.º	20 83
378	D. Ignacio Santasusana.....	4.º	48 34
378	Idem id.....	2.º	48 34
375	Idem id.....	3.º	30 58
962	Administración de la obra de la Seo.....	4.º	2 83
962	Idem id.....	2.º	2 83
962	Idem id.....	3.º	2 83
291	D. Valentín Santamaría.....	4.º	4 77
291	Idem id.....	2.º	4 77
291	Idem id.....	3.º	4 77
448	Sres. Herederos de Juan Blanch.....	4.º	4 59
448	Idem id.....	2.º	4 59
448	Idem id.....	3.º	4 61
434	D. Jaime Barleamy.....	4.º	40 93
434	Idem id.....	2.º	40 93
5	D. Ignacio Pujol.....	3.º	57 85
53	D. Tomás Boch.....	4.º	243 35
53	Idem id.....	2.º	456 10
446	D. Melchor Boch.....	4.º	45 60
446	Idem id.....	2.º	45 60
443	Idem id.....	4.º	8 48
443	Idem id.....	2.º	8 48
37	D. Tomás Boch.....	4.º	3 88
37	Idem id.....	2.º	3 88
60	Sr. Alsina Calvet.....	4.º	4 57
60	Idem id.....	2.º	4 57
60	Idem id.....	3.º	4 58
580	Doña Teresa Vilavendrall.....	4.º	0 72
580	Idem id.....	2.º	0 70
580	Idem id.....	3.º	0 70
25	Heredero de Ramón Graner.....	4.º	44 83
803	D. Víctor Sallent.....	4.º	0 71
803	Idem id.....	2.º	0 71
803	Idem id.....	3.º	0 71
1.030	D. Víctor Vilaseca.....	4.º	4 77
1.030	Idem id.....	2.º	4 77
1.030	Idem id.....	3.º	4 77
341	D. Valentín Castell.....	4.º	2 42
341	Idem id.....	2.º	2 42
341	Idem id.....	3.º	2 42
386	D. José Rial.....	4.º	2 42
386	Idem id.....	2.º	2 42
386	Idem id.....	3.º	2 43
799	D. José Sallent.....	4.º	2 47
799	Idem id.....	2.º	2 57
799	Idem id.....	3.º	2 48
907	D. José Soler.....	4.º	4 59
907	Idem id.....	2.º	4 59
907	Idem id.....	3.º	6 61
3	D. José Cortada.....	4.º	73 10
435	D. Ignacio Pujol.....	4.º	8 42
435	Idem id.....	2.º	8 42
485	Idem id.....	4.º	15 92
485	Idem id.....	2.º	15 92
485	Idem id.....	3.º	15 92
370	Doña Gertrudis Sayal.....	4.º	4 06
370	Idem id.....	2.º	4 06
370	Idem id.....	3.º	4 06
245	D. Francisco Gualdabó.....	4.º	5 30
245	Idem id.....	2.º	5 30
245	Idem id.....	3.º	5 30

Barcelona 5 de Noviembre de 1885.—El Jefe del Negociado, Francisco de la Guardia.— V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Alisal. 779—M

Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, expedido en 9 de Mayo de 1863 á favor de D. José Pablo Martínez y D. Francisco Jimenez, de esta vecindad, por importe de 4.492 pesetas 68 céntimos, del cual se tomó razón en el libro diario respectivo á los números 49 de orden de entrada y 5 de inscripción, se anuncia esta pérdida con arreglo y á los efectos del art. 49 del reglamento de 29 de Diciembre de 1863, en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia.

Huelva 20 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, J. Roldán. X—568

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiendo sufrido extravío tres cartas de pago expedidas por esta Administración en 13 de Noviembre de 1876, señaladas con los números 315, 316 y 314 de Intervención, y por la

cantidad de 6.450, 4.500 y 7.000 pesetas respectivamente á favor de D. Luis Estarriaga, de esta vecindad, por importe de los primeros plazos que satisfizo de tres fincas rústicas señaladas con los números 424, 426 y 421 del inventario del Estado, término de Calasparra, se pone en conocimiento del público á fin de que en el caso de hallarse en posesión de alguna Autoridad civil ó judicial, funcionario público ó otra persona de cualquier clase y condición que sea, se sirva presentarles en esta Administración, y si aquellos documentos no fuesen recuperados, proceder á su anulación pasado el plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Murcia 27 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Ignacio Vizcaino. 896—M

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Rojales la subasta para la enajenación en 1885-86, 86-87 y 87-88 de los espartos sobrantes de sus montes, bajo las condiciones aproba-

das y el tipo de 40.800 pesetas por cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 4 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Castro. 861—B

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de este mes.....	251	84	140	86	561
Entradas en el mismo.....	203	48	7	7	270
Suma.....	462	132	147	93	834
Salidas en el mismo.....	203	24	5	3	235
Existencia para Octubre.....	259	108	142	90	599

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Ptas. Cént.
Existencia que había en 1.º de Setiembre.....	3.438'42
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.499
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	40.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados....	242'35
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital....	4.003'37
	784'50
	46.733'38
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Procedente de la venta de varios efectos inútiles.....	59'04
Idem del cobro de los intereses de los cupones del 4 por 100 perpetuo correspondiente al trimestre vencido en 1.º de Julio último.....	65
Idem del de los intereses de la inscripción nominativa, correspondiente al mismo trimestre.....	231'87
	355'88
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>20.227'38</b>

**DATA**

*Subsistencias.*

Por los gastos causados por este concepto, con inclusión de las 130 reses lanaras adquiridas.....	9.042'14
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	334'46

*Material.*

Por compra de petróleo, portland, carbón de cok, tubos de hierro, marco dorado, gavillas de leña, cal, yeso, ladrillos, cebada, paja, salvado, pales barrederos, pilares de hierro fundido, piernas de red, estacas astiles y dos ruedas nuevas para el carro.....	3.731'80
--	----------

*Primeras materias.*

Por los artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastretería y costurero, zapatería, pintura y vidriería, Academia de música, Escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	2.419'33
---	----------

*Personal.*

Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.564'38
Por gratificaciones á los asiáticos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	639'81

*Botica.*

Por los medicamentos suministrados este mes.....	432'43
--	--------

*Gastos generales.*

Por los causados en el mes de la fecha.....	439'49
	49.300'26

Existencia para Octubre..... 867'42

**NOTA.** Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Contador, Leandro Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

**Diputación provincial de Guadalajara.**

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar un sorteo en el salón de sesiones de esta Corporación para amortizar 12 acciones de 300 pesetas cada una, procedentes de la emisión de 1.432 del empréstito autorizado por Real decreto de 15 de Julio de 1862.

De las 1.432 acciones emitidas sólo entrarán en sorteo 419 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho sorteo.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, López Pérez. 793—M

**Administración del Correo central.**

DIA 9

*Cartas detenidas por falta de franquicio ó dirección en este día.*

Núm. 443 Benita Gómez.—Ceneda.
446 Concepción Salazar.—Ciudad Real.
447 Carlos Ruiz.—Renedo.
448 Francisco Sánchez.—Murcia.
449 Francisco Sancho.—Malparrida.
420 Francisco García Cueros.—Manzanaras.
421 Francisco Valenzuela.—Valencia.
422 Filiberto Gallo.—Zaragoza.
423 Juan Ibáñez.—Luzán.
424 José María Torres.—Cáceres.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 10

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña.....	José Marina Rodríguez.—Café Oriental.
Guadix.....	Cavans Obapause Yars.—Sin señas.
Milán.....	Vellani.—Calle Turco, 10, Madrid.
Avila.....	Fermín Guesáñez.—Posada de San Isidro ó del Peine (ausente).
Bilbao.....	Luis Quintana.—Infantas, 11, primero.
Lugo.....	Godefroid.—Bureau Restant, Madrid.
Sevilla.....	Ezequiel Rodríguez.—Espantero, 1.
Laredo.....	Borjue Ferrer.—Plaza Isabel II.
Cádiz.....	Josefa Flórez.—Príncipe, 42, segundo.
Cartagena.....	Francisco Santos.—Sin señas.
Jerez Frontera.....	Concha Ballesteros.—Idem.
Elche.....	Martínez.—Hortaleza, 49.
Cáceres.....	J. Bernardi.—Carrera San Jerónimo.
<i>Noroeste.</i>	
Escorial.....	Rafael Ramírez.—Conde Duque, 40.
<i>Este.</i>	
Sevilla.....	Manuel Elvira.—Paseo Recoletos, 79.
<i>Oeste.</i>	
Porto.....	Ricardo García.—Embajadores, 7.
<i>Norte.</i>	
Grao.....	Juan Simó.—Zurbaro, 15.
Valladolid.....	Nicolás Conde.—Chamberí, 9, principal interior.
Oviedo.....	José Pón.—Paseo Santa Egracia, 37.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—Per el Jefe del Centro, José Vela.

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.**

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea, por no haber tenido efecto la primera, en la Fábrica de pólvora de Murcia y en la de Granada el día 16 de Diciembre próximo para la adjudicación de 2.300 quintales métricos de madera de sauce blanco, que han de ser entregados en los almacenes de dichos establecimientos al precio máximo de 5 pesetas 25 céntimos en el primero, y 3 pesetas 25 céntimos en el segundo cada quintal métrico, pudiendo hacerse proposición por una parte del acopio con tal que no baje de 100 quintales métricos de dicho artículo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.300 quintales métricos de madera de sauce blanco con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de... (tantos quintales métricos) al precio de... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras), cada quintal métrico de la madera expresada, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 5 de Noviembre de 1885.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco Herrero. 865—S

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Daimiel.**

Ampliado hasta 30 días el plazo de 20 que se había anunciado en la GACETA DE MADRID de 23 de Octubre último y *Boletín oficial* de la provincia de 2 del actual, señalado para la provisión de las plazas de Médicos titulares y la de la Farmacia municipal de esta villa, se avisa por medio del presente que hasta el 2 del próximo Diciembre no termina aquél y se admiten solicitudes hasta la propia fecha.

Daimiel 7 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Ramón Moreno. 802—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Carenas y Conchán, natural de Bañón, provincia de Teruel, casado con Edavigis Encinas, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hijo Carmelo Carenas Encinas para el matrimonio que proyecta con María Josefa Castell y Ruiz; con aperebimiento de que si no comparece en dicho tiempo se

dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—Elías Sáez. 805—M

**Juzgados militares.**

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito al Comandante de infantería retirado en esta Corte D. Juan Seilles para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Egracia, número 42, tercero centro, con el objeto de prestar una declaración en interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 803—M

D. José Martínez Guede, Comandante, Capitán, Fiscal en comisión del primer batallón del regimiento infantería de Balears, núm. 42, etc.

Usando de las facultades que concede S. M. el Rey (Q. D. G.) en las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Peáro Cortés Heredia, soldado desertor de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de dicho documento, se presente en la guardia de prevención que ocupa su regimiento en el cuartel de la Montaña en esta Corte, y será oído en la sumaria que le instruyo por segunda deserción; bien entendido que pasado dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndole la causa en rebeldía.

Y para su publicidad se fija el presente en Madrid á 4 de Noviembre de 1885.—José Martínez Guede. 804—M

PAMPLONA

D. José Ramírez de Esparza, Teniente, Fiscal del primer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose fugado de uno de los calabozos de la ciudadela de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del mismo Valeriano López Eizán, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Valeriano López, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del mismo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Pamplona á 5 de Noviembre de 1885.—José Ramírez de Esparza.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, José Algiher. 807—M

SAN SEBASTIÁN

D. Pedro Iglesias Galén, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30.

Habiendo sido declarado soldado y destinado á este regimiento por la Caja de reclutas de León el recluta que fué del batallón depósito de Astorga Lázaro García Fernández, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Brañuelas, provincia de León; y como quiera que sin embargo de las gestiones practicadas en averiguación de su actual paradero no ha sido posible conseguirlo;

Y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto llamo y emplazo al referido Lázaro García Fernández para que en el término de 30 días, que se contarán desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia del principal del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza; debiendo tener entendido que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

San Sebastián 6 de Noviembre de 1885.—Pedro Iglesias. 808—M

**Juzgados de primera instancia.**

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rojas Ortega, de 28 años de edad, soltero, hijo de Fernando y de María, natural y vecino de Sevilla; á D. Manuel Durán, vecino de dicho Sevilla, y á D. Francisco Taboada, que lo fué de Barcelona, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Barcelona, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y oír una notificación en la causa que contra los mismos se instruye en este referido Juzgado por falsedad; prevenidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á toda clase de Autoridades para que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para

la busca de los llamados, y habidos que sean lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Octubre de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—6838

## ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sixto Portes y Sánchez, hijo de Rafael y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 14 años, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, sin pelo de barba, y viste blusa de percal á cuadros color cenizo, pantalón rayado del mismo color y de cretona, botinas de becerro negras y gorra, á fin de que dentro de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para responder á los cargos que resultan en la causa contra el mismo y otros sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades que la presente requisitoria leyeren, así como á los dependientes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen cuantas diligencias estimen oportunas para lograr la captura de dicho Sixto Portes Sánchez, cuya prisión se ha decretado, y en su caso lo pondrán desde luego á disposición de este Juzgado.

Dada en Alicante á 13 de Octubre de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Por su mandado, Artemio Verdú. J—6770

## AOIZ

D. José Gadeo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Laborra y Sola, vecino de Sangüesa, cuyas señas son: edad 25 años, estatura regular, barba clara, ojos garzos, nariz y cara regulares, lambreño, sin ninguna particular; viste pantalón de castor, elástico color café, blusa azul, botines, camisa blanca, boina azul, y en su tiempo ongerina, para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido, contados aquellos desde la inserción de dichas requisitorias en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por homicidio de Salvador Iso; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado Jorge Laborra, y siendo habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aoiz á 15 de Octubre de 1885.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri. J—6819

Por providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en carta orden procedente de S. E. la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, y de causa seguida ante la misma sobre ocupación de varios objetos por la Guardia civil de Larraoña á Julio Jiménez, Martos Goyena y Joaquín Echevarría, de oficio paragueros, sin domicilio fijo, se ha acordado que dichos tres sujetos comparezcan dentro del término de 10 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ante este Juzgado y su sala de audiencia, y hera de las once de la mañana, con el fin de notificarles el auto de sobreesimiento libre dictado en dicha causa y hacerles entrega de los objetos que depositados obran en este expresado Juzgado.

Y al efecto expido la presente en Aoiz á 15 de Octubre de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Gadeo.—El actuario de la causa, Ildefonso Azcona. J—6820

## ARCOS DE LA FRONTERA

En la causa que se instruye en este Juzgado de instrucción y por la Escribanía de mi cargo por hurto contra Pedro Sánchez Guerrero, natural de Alpendeire, provincia de Málaga, y vecino de Sevilla, de 36 años, y contra Fernando Rodríguez Vázquez, natural de Cortes y vecino de Sevilla, de 36 años y del campo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, se ha dictado auto declarando terminado el sumario y mandando que previa citación y emplazamiento de los procesados se personen en la Excm. Audiencia de Jerez en término de 10 días, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, y se remita á dicha Audiencia la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo se los designarán de oficio dicho Abogado y Procurador y se continuará la causa.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación y emplazamiento expido la presente cédula en Arcos de la Frontera á 13 de Octubre de 1885.—El actuario, Antonio Sierra. J—6821

## ARZÚA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por el presente quinto edicto se hace notorio que habiendo fallecido en 3 de Diciembre de 1882 D. Eduardo Somoza Vázquez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, debe devolverse á sus herederos el depósito que por aquél se constituyó afianzando dicho destino, lo que ha de tener efecto finalizado el término de tres años desde el fallecimiento del sobredicho, publicándose el presente á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir respecto del

finado por el ejercicio de su destino de Registrador de la propiedad.

Dado en la villa de Arzúa á 17 de Octubre de 1885.—José Román Junquera.—Ante mí, Francisco Fuentes, Oficial habilitado. J—6822

## ATECA

D. Victoriano Féliz y Colás, Abogado, Juez municipal de esta villa de Ateca, ejerciente las funciones del de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Monje Escolano, soltero, pastor, vecino de Calmarza, para que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaración acordada en causa sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 17 de Octubre de 1885.—Victoriano Féliz.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—6839

D. Victoriano Féliz y Colás, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Monje Escolano, soltero, pastor, vecino de Calmarza, á fin de que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la captura de dicho Monje, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Ateca á 17 de Octubre de 1885.—Victoriano Féliz.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—6840

## BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de 2 del actual, dictada en la pieza separada referente á la venta de los buques de vapor *Clarís* y *Fivalder*, propios de la *Compañía de Transportes Marítimos*, se convoca á los acreedores de ésta á junta general que se celebrará el día 23 de los corrientes, á las doce, en el salón de Revendedores, situado en la plaza del Pino, al objeto de darles cuenta del resultado del concurso para la venta de los expresados buques, y tomar los acuerdos que sean de interés á la masa en orden á los propios vapores y á su realización; advirtiéndose al mismo tiempo que en el caso de no resultar mayoría se celebrará nueva junta el siguiente día 24, á la propia hora y sitio, en la que se tomarán válidamente los acuerdos, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Barcelona 5 de Noviembre de 1885.—Por disposición de S. S., José Fiter. —X

## BARCELONA—PINO

D. José Becerra y Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia recaída en causa que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de hurto de un reloj en la calle de Ramalleras la noche del 22 de Agosto último, se cita y llama al procesado Agustín Torrella y Alsina, de 48 años de edad, soltero, hijo de Bautista y Quiteria, carpintero, natural y vecino de esta capital, hoy ausente de ignorado paradero; siendo sus señas de estatura alta, color moreno, picado de viruelas, ojos y pelo negros, tina en la cabeza; viste pantalón oscuro de tela, blusa y camisa de rayas azules, gorra negra y alfilereta cerrada blanca, así como á cuantas personas presenciaron el referido hecho, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 2, piso primero; apercibido el procesado Alsina que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción á este Tribunal del expresado Agustín Torrella y Alsina.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1885.—José Becerra Laviña.—Per mandado de S. S., Francisco Antonio Yanguas. J—6771

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de causa que me hallo instruyendo contra Dolores Romero Arcos por hurto, que habitaba en la calle Conde del Asalto de esta capital, número 8, piso cuarto, se le cita, llama y emplaza para que dentro de los nueve días siguientes de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de la expresada Dolores Romero, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Miguel S. Mariño. J—6823

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á los pa-

rientes más próximos de Enrique Cibolani, de nación italiano, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de instruirles del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso que instruyo sobre homicidio de dicho Enrique Cibolani, y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que en deracho haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—6776

D. Juan Francisco Ruiz, Juez instructor del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á A. Gaisset, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. y por D. Miguel Aracil, Miguel S. Mariño. J—6842

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Antonio Casanovas y Clavería, hijo de Jaime y Carmen, de 10 años de edad, y á Salvador Roca y Solanas, hijo de Salvador y Eulalia, también de 10 años de edad, para que dentro de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se les sigue por hurto; apercibidos que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dichos Roca y Casanovas, pues así está acordado en la indicada causa.

Dado en Barcelona á 14 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., por D. Jaime Rius, José Soro, habilitado. J—6772

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Gómez Molins, natural de Valencia y vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 14 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., y por ocupación del actuario D. Miguel Aracil, José Ignacio Güell, Escribano. J—6813

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á César Cacciari, de nación italiano, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Enrique Cibolani; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho César Cacciari, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 16 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—6841

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Senderos, Guardaalmacén que fue de efectos estancados de esta provincia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., y por D. Víctor Pineda, Luis Miguel. J—6824

## BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por estar usando de licencia el propietario, en la causa que se instruye sobre estafa

de 850 pesetas á Timoteo Bengoechea y Calvo, de 35 años de edad, viudo, zapatero, residente últimamente en Encinas de Esgueva, partido de Valoria la Buena, se cita al Timoteo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, Casa-audiencia, á ampliar á los extremos acordados en declaración prestada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bilbao á 13 de Octubre de 1885.—V.º B.º—Adolfo de Arriaga.—Benito Miguel Gómez. J—6774

## BOLTAÑA

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Sampietro y Montes, soltero, labrador, natural y vecino de Lacorta, distrito municipal de Abella y Planillo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en las cárceles de este partido á mi disposición para cumplir la pena de seis meses y medio de prisión correccional que le fué impuesta en sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza con fecha 9 de Julio de 1883 en causa contra el mismo sobre lesiones á Ramón Dusso; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido el Mariano Sampietro, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Boltaña á 13 de Octubre de 1885.—Jenaro Cuesta.—Por mandado de S. S., Valero Arnal. J—6825

## CABRA

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Pérez Molina, natural y vecino de Málaga, casado, panadero, de 31 años de edad, empadronado que estuvo en la calle de Vara, núm. 10, de estatura alta, color triguño, pelo rubio, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, con una pequeña cicatriz en la barba, y Guillermo Ramírez Lara, natural y vecino de Vélez Málaga, de 23 años de edad, soltero y del campo, de estatura mediana, color moreno, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y cojo de la pierna izquierda, para que en el término de 40 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de un capote y un jergón; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Cabra 12 de Octubre de 1885.—Francisco de Frías.—El actuario, Francisco Molina y Borrego. J—6778

## CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido, Audiencia de Oviedo.

Hago saber que por consecuencia del juicio ordinario acumulado propuesto por D. Juan Mesa y Valdés, vecino de Quintela, Concejo de Santa Eulalia de Oseos, representado por el Procurador D. Francisco Mesa, contra D. José Antonio Lombán, vecino de Pontigón, y otros sobre retroventa de bienes; y acumulado al pago de rentas que propusiera el Lombán contra el Mesa, no hubiesen contestado la demanda los demandados, ausentes de ignorado paradero, D. Manuel Barcia y Lombán y D. Manuel Lombán y Lombardero, naturales de Santa Eulalia de Oseos, y citado Pontigón como herederos de D. Manuel Díaz Lombán, vecino que fué del expresado Pontigón, á pesar de ser citados por edictos que se fijaron en el sitio de costumbre, y se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* respectivamente en 7 y 6 de Octubre de 1884, y acusándose su rebeldía, y acordado se volviese hacer saber la providencia recaída en la misma forma que el emplazamiento á medio de edictos fijados y remitidos en el mismo día para su inserción, no se hubiese recibido el ejemplar de la *GACETA*, recayó en su vista la siguiente

«Providencia.—Juez de primera instancia Sr. López de Haro.—Castropol 3 de Noviembre de 1885.—Por presentado el ejemplar de la *GACETA DE MADRID* con la comunicación que se acompaña, y que se unan á los autos de su razón; por acusada de nuevo la rebeldía á los demandados, ausentes de ignorado paradero, á quienes se haga saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento á medio de edictos que se fijan en el sitio de costumbre, y se inserte en la *GACETA DE MADRID*, caso de no haberse insertado el edicto expedido con igual objeto en 13 de Octubre del año último.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Haro.—Está autorizado.»

Y á fin de que los dos expresados herederos demandados ausentes sean citados en la misma forma que el emplazamiento á medio del presente edicto, que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, expido al efecto el presente.

Dado en Castropol á 3 de Noviembre de 1885.—Urbano López de Haro.—Por mandado de S. S., y por Abuín, Enrique Murias. 174—P

## LÉRIDA

D. Pío González Santolices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Rosell, cuyo apellido materno se ignora, mayor de 29 años de edad, Profesor de dibujo y Ayudante de Colegio, natural según se cree de la ciudad de Barcelona, por robo de dinero y varias estafas, cometidos en esta ciudad y fonda de San Luis, se ha acordado la prisión de dicho procesado.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del repetido José procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Lérida á 10 de Octubre de 1885.—Pío González.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrado. J—6850

## LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y á mi testimonio se promovió por D. Ricardo Rodríguez Pérez, natural de esta villa, Presbítero, Canónigo de la Santa Catedral de Mondoñedo, una demanda de mayor cuantía contra D. Ramón y Doña Rita Posada de la Fuente; Doña Lorenza, Doña Perfecta, Doña Rafaela y Doña Emilia Rodríguez de la Fuente y otros herederos del finado D. Ramón de la Fuente Linares, vecino que fué del pueblo de Póo; en cuya demanda, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 3 del actual, se emplaza á D. José González de la Fuente, D. Carlos, D. José y D. Luis Rodríguez de la Fuente, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que se inserte la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en forma en dicha demanda; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados ausentes, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de este partido, que firmo en Llanes á 4 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricos.—Gaspar Sordo González. X—567

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro López, alias Pinche, de 35 á 40 años, pelo y barba rubios, color id., de oficio curtidor de pieles, que ha vivido en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 11, cuarto segundo interior, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por el delito de estafa; y se le apercibe que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del procesado Alejandro López, alias Pinche, y si fuere habido le trasladarán á la prisión celular de esta capital comunicado y á disposición de este Juzgado, dándole conocimiento.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Juan de Miago. J—6791

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Rodríguez Noguera, que ha vivido en la calle de la Sombrerería, número 14, piso segundo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre estafa á D. Vicente Sainz Pérez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular de esta Corte y á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—6832

## MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Pascual Blesa, natural de Ayora, provincia de Teruel, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, chata y como de unos 26 años de edad, vistiendo chaqueta negra con ribete de terciopelo, falda de percal á cuadros blancos y negros, delantal de algodón, fondo azul, con anillos blancos, pañuelo al cuello de lana de fondo color café con colores vivos y botas con cañas de color, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por el delito de robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares procedan á su busca y captura, y verificada la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta villa.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1885.—V.º B.º—Ojesto.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

J—6792

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 5 del corriente mes en incidente promovido por Doña María Martín Vaquero, en representación de sus menores hijos Ventura, Carmen y Dolores Martín, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Francisco Alday y demás herederos de Don Francisco Icabalceta y Sarachaga, se emplaza con la demanda formulada á Doña Dolores Sandaluce é Icabalceta, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca á contestarla; previniéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles. 175—P

## MADRID—HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Sebastián Torrejón Manzanares, que ha habitado en esta capital y su calle de Goire, número 3, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días posteriores al de la inserción de esta requisitoria se presente ante el referido Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por retención de herramientas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, que es de estatura regular, pelo y ojos negros, bigote del mismo color, nariz y boca regulares; que viste traje de tricot negro y sombrero del mismo color, y caso de ser habido á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Octubre de 1885.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—6793

## MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Inocente Alcalde Rodríguez, natural de Madrid, de 22 años de edad, soltero, carpintero, que habitaba en el barrio de las Injurias, número 49, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. J—6856

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, se llama y cita á Jenara González Gómez, de 44 años, de estado viuda, vendedora, vecina de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Y ruego á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicha Jenara González, poniéndola en su caso á mi disposición.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—7283

## MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arnaldo Palomares Lelda, de 22 años de edad, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Ruperta, soltero, sastre, vecino que fué de Valencia y cuyas señas no constan, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le instruye sobre falsificación de un pasaporte á nombre de Rafael Rubio Planell.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios del orden judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del Arnaldo Palomares, y caso de ser habido procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, ó en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—6857

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Casimiro Muñiz y González, de 35 años, viudo, tabernero, que habitó en la calle

de la Arganzuela, núm. 20, principal, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de celebrar un careo en la causa que instruyo contra María Teresa Moyedas sobre sustracción de alhajas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—6858

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, y término de nueve días, se cita y emplaza por una sola vez á un sujeto nombrado Jenaro, que vestía blusa rayada, y en la noche del 20 de Octubre anterior estuvo en la taberna de Juan Díaz, calle de Covadonga, núm. 4, en compañía de Jesús Fernández, Miguel Freguat y Mariano Sanz, á fin de prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa criminal que se sigue por robo; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado den noticia de su paradero.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1885.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó. J—7284

## MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos de raza gitana, uno de ellos se cree se llame José Miguel, y cuyas señas conocidas se expresan á continuación, y que la noche del 15 de Setiembre último pernoctaron en el pueblo de Vidania, huyendo el día 16 de las inmediaciones de la villa de Tolosa, Guipúzcoa, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de un caballo en la anteiglesia de Berriatúa; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados gitanos, conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel de este partido.

Dada en Marquina á 10 de Octubre de 1885.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Miriategui.

## Señas.

Estatura regular, algo gruesos, de 25 años de edad próximamente; visten blusas azules con forros encarnados, chaleco oscuro de paño, pantalones también oscuros y botas azules.

J—6794

## MEDINA DEL CAMPO

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitoria y en su virtud se cita, llama y emplaza á Angel Gómez García, y Nicolás de D. Pedro González, mayores de edad, casados y vecinos de la villa y Corte de Madrid, habitante el primero calle del Amparo, número 98, cuarto principal interior, y el segundo calle de Mira el Sol, cuarto principal, núm. 6, cuyas señas no constan, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á una ratificación en el sumario criminal que se les sigue sobre expedición de moneda falsa el 4.º de Octubre del año último.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, gubernativas y administrativas, practiquen las diligencias que su celo les sugiera para la busca, captura y remisión de los procesados á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Medina del Campo á 13 de Octubre de 1885.—Antonio Gullón.—Por orden de S. S., Policarpo Gil Terradillos. J—6795

## PEGO

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción del partido de Pego.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía auxiliada por el que refrenda, se ha recibido certificación de S. E. la Audiencia de lo criminal de Altea, en la que se inserta la parte dispositiva de la sentencia recaída en causa contra José Pérez Mateu y otros sobre lesiones á Francisco Vidal Mengual, que dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los procesados José Pérez Mateu, alias Pepo, y á Fabian Pérez Mengual, declarando las costas de oficio, y constituyáseles inmediatamente en libertad entregándose al Alcalde el oportuno mandamiento, se aprueba el auto de insolvencia de los mismos, y firme que sea esta sentencia remitase la causa al Juez instructor de Pego, á fin de que sacando de ella lo necesario y útil acerca de la manifestación hecha por Salvador Martí y Martí, en la declaración del folio 83, forme el correspondiente testimonio y proceda á la instrucción de la causa en la averiguación de aquel hecho, devolviéndola después á esta Superioridad, y remitase la escopeta ocupada al José Pérez Mateu al Sr. Gobernador civil de esta provincia por conducto de la Guardia civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandamos y firmamos.—Mariano Romo y Lledo.—Eduardo Girones.—José Gomis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrate Ponente D. Mariano Romo Lledo, celebrando audiencia pública el día de su fecha.

Altea 18 de Abril de 1884.—Faustino Alonso Sanchis Arilla.—Siendo declarada firme por auto de 26 de Abril.

Concuerda literalmente con su original de que da fe el actuario, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente edicto á fin de que sirva de notificación á Fabian Pérez Mengual.

Dado en Pego á 3 de Octubre de 1885.—Elías Valero.—Por mandado de S. S., Francisco Berenguer. J—6762

## ROA

D. Prudencio Hinojal, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo preceptuado en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Segundo Huerta Buenhombre, alias Botón, natural de La Sequera, de 25 años de edad, de oficio pastor, sin instrucción, con su última residencia en el pueblo de Berlangas, de esta provincia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas que le ha sido impuesta por sentencia de S. E. la Audiencia de lo criminal de Lerma en causa sobre lesiones á Cosme Blanco; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado Segundo Huerta, remitiéndole á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Roa á 10 de Octubre de 1885.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano García. J—6764

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Remán Bonsoms y Gene, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Gabarró y Tomás, hijo de Juan y de Mariángela, de 27 años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, siendo sus señas personales: estatura regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia, cabello del mismo color, por estafa cometida en perjuicio de Francisco Pañella y Marcé, se ha acordado la prisión de dicho procesado, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y detención, conduciéndole á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; y cito, llamo y emplazo al referido Luis Gabarró y Tomás para que dentro de 45 días desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto en San Feliú de Llobregat á 9 de Octubre de 1885.—Román Bonsoms.—Ante mí, Ramón Canaleda. J—6803

## SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Eduardo Cortés Heredia, vecino de Hohanes, provincia de Murcia, para que se presente en este Juzgado con el fin de que se ratifique en las conclusiones del Ministerio fiscal en causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Eduardo Cortés Heredia, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 13 de Octubre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada. J—6805

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Licenció D. Luciano Gutiérrez de Celis, Juez municipal, é interino de instrucción por defunción del propietario de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Verdeja Pelaz para que en el término de 40 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de Santander y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda respectivamente en la causa que contra él se sigue por hurto de leñas en el monte de Udias; bajo apercibimiento de que si no lo hace le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera á 7 de Octubre de 1885.—Luciano Gutiérrez de Celis.—Por mandado de S. S., Marcelo Villena. J—6804

## SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada con esta fecha en causa contra José Pérez del Castillo y del Prado por hurto, se cita por término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Miguel García Paulete, Inspector que fué de orden público de esta capital, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 11, para prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicidad se inserta la presente. Sevilla 12 de Octubre de 1885.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—6807

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez García ó García Pérez, natural de Granada ó su provincia, de estatura y carnes regulares, con barba negra corrida, pelo negro, de profesión litógrafo, como de 25 á 30 años de edad, y estuvo domiciliado en esta ciudad, calle Hiniesta, número 18, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 40 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle Cardenal, núm. 14, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra D. Dionisio Álvarez Martínez, Director del periódico titulado *¡Ahí va eso!* por injerías y calumnias al Sr. Gobernador civil de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 8 de Octubre de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—6765

## TAFALLA

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á dos sujetos al parecer aragoneses, cuyas señas se consignarán, para para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa por robo á José Catalán, vecino de Pamplona, la mañana del 7 de los corrientes, en la carretera de Peralta.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas son las siguientes: el uno de ellos de 48 á 50 años de edad, estatura regular, cara ancha, boca grande y pelo canoso; vestía elástica oscura, chaleco encima de la elástica, faja morada, pantalón azul, alpargatas cerradas y un pañuelo como encarnado en la cabeza; y el otro de unos 34 años de edad, estatura regular, moreno, delgado, ojos azules; vestía alpargata cerrada, pantalón oscuro, chaleco abrochado, chaqueta corta, gorra en la cabeza y una manta azul al hombro; siendo conducidos á las cárceles de este partido, caso de ser habidos, y practicando también las diligencias conducentes para la ocupación de los objetos robados, que consisten en 140 duros en cuatro paquetes de peseta de 2 céntimos, otros cuatro paquetes de á medio duro en monedas de 5 céntimos y el resto en plata, metidos en un saco de lienzo ó hilo dentro de otro saco nuevo de terliz, y una manta de las llamadas burgalesas.

Dada en Tafalla á 13 de Octubre de 1885.—Lázaro Sainz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—6809

## VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar de esta capital, encargado interinamente del de instrucción del mismo por indisposición del propietario.

Por el presente y único edicto se cita y llama á D. Jaime Gutiérrez Montesillo, Teniente Coronel retirado, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado ó designe su actual residencia con objeto de ser examinado como testigo en la causa que instruyo contra José Fernández Andréu y Fernando Reigal sobre falsificación de documentos.

Dado en Valencia á 12 de Octubre de 1885.—Nicolás Robredo.—Por su mandado, Jorge Manuel Perales. J—6766

## VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Parreño Pastor, que la noche del 25 de Noviembre último se evadió de las cárceles Terres de Serranos estando preso, para que dentro del término de 40 días comparezca ó se presente en este Juzgado para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa que instruyo por dicha evasión.

Al propio tiempo encargo la busca y captura del mismo á todas las Autoridades civiles y militares.

Dado en Valencia á 13 de Octubre de 1885.—Manuel Cuenca Soler.—Por su mandado, Enrique Burguete. J—6811

## VILLAJYOUSA

D. Federico Castelló Berenguer, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luciano Pachano Vallano, casado, de 27 años de edad, calderero, natural de Riaceo, provincia de Basilicata (Italia), vecino hoy de Jijona, donde se le expidió cédula de vecindad en 21 de Mayo del corriente año, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de 100 pesetas á Pablo Megales Flores, cometido en la posada de la plaza de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Luciano Pachano Vallano, y en el caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á mi disposición á las cárceles de esta villa; debiendo advertir que por auto del 11 se decretó la prisión del repetido Luciano.

Dada en Villajoyosa á 13 de Octubre de 1885.—Federico Castelló.—Por su mandado, por Vallo, Juan Bautista Escrig.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo, cejas y bigote rojos; viste traje negro, chaqueta y gorra, y alpargatas de cañamo de cara ancha, le faltan dos ó tres dientes incisivos de la mandíbula superior. J—6812

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Fernando Casas y Mendivil, en el que cesó en Diciembre de 1874, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de su cargo, se anuncia al público á fin de que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Sr. Registrador interino la ejerciten dentro del término de cinco meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la ley hipotecaria y párrafo tercero del 277 de su reglamento.

Dado en Vitoria á 14 de Octubre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Perea. J—6813

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Manuel Abad Ariño sobre lesiones á Casimiro Arregui, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Ventura Colell Altamir, que fué puesto en libertad en las cárceles nacionales de esta ciudad el día 7 de Julio último, y que se dice se encuentra en dicha Corte, ignorándose su domicilio, para que el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, comparezca en los estrados de S. E. la Audiencia de este distrito, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo las prevenciones de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al Ventura Colell Altamir, expido la presente en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1885.—El Escribano, José Guaitarte. J—7292

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el num. 33.379, expedido por este Banco el 16 de Abril de 1883 á favor de D. Emeterio de Eizaga y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Octubre de 1885.—Por el Secretario, Remigio Guilloche. X—525—2

Sociedad Esperanza de Reñosa.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, fecha 27 de Octubre último, se convoca á junta general extraordinaria para el 4.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, General Castaños, 14, bajo derecha, con objeto de dar cumplimiento al art. 3.º del Real decreto publicado en 16 de dicho mes, resolver en cuanto al cargo de Gerente lo que se estime oportuno, y acordar la forma más conveniente

para dar mayor desarrollo al negocio que constituye el objeto social.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Director gerente, T. Gamazo. X—566

Lorenzo Martín de Robles é hijos.

D. Joaquín Chacón y Pizarro, Licenciado en Jurisprudencia y Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta ciudad, mi domicilio.

Doy fe que D. Lorenzo Martín de Robles y D. Emilio y Don Lorenzo Martín y Fernández, propietarios y de esta vecindad, me han exhibido para que testimonio literal é íntegramente una copia de escritura de Sociedad ó Compañía regular colectiva extendida en cinco pliegos, y debidamente autorizada, la cual, trascrita en la forma que se me pide, dice así:

«Número 119.—En la ciudad de Llerena, á 25 de Octubre de 1883, ante mí D. Joaquín Chacón y Pizarro, Licenciado en Jurisprudencia y Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta dicha ciudad, mi domicilio, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Lorenzo Martín de Robles, de 83 años de edad, y sus dos hijos D. Emilio y D. Lorenzo Martín y Fernández, de 33 y 21 años respectivamente, todos casados, propietarios y vecinos de esta población, lo cual hicieron constar en el acto con sus correspondientes cédulas personales de la clase novena, señaladas con los números 686, 454 y 1.112, expedidas por esta Alcaldía, con fecha 14 y 12 de Octubre del año anterior las dos primeras, y 15 de Febrero próximo pasado la restante, cuyos comparecientes se encuentran á mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad ó Compañía regular colectiva, sin fuerza ó efecto que les compela, ni interdicción alguna que sea obstáculo á la libre disposición de sus bienes, y en tal concepto manifiestan que por medio de este público instrumento forman y establecen una Sociedad ó Compañía regular colectiva, según el artículo 265 del Código de Comercio, que girará en esta población bajo la razón social de *Lorenzo Martín de Robles é hijos*, y las condiciones siguientes:

Primera. La Gerencia de expresada Sociedad correrá á cargo del Sr. D. Lorenzo Martín de Robles.

Segunda. Los tres socios podrán usar indistintamente la firma social, siendo todos tres administradores de referida Sociedad, con sólo la salvedad de que los dos socios hermanos, cuando se trate de alguna operación que llegue á la suma de 12.000 pesetas, ó que exceda de dicha cantidad, no podrán formalizarla ni llevarla á cabo sin consultar previamente con el Gerente y obtener su expreso consentimiento.

Tercera. La duración de la Sociedad será íljamente cuatro años y los meses y días que faltan del corriente, á contar desde esta fecha en que queda constituida la Sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1889.

Cuarta. Si al cumplir dicho plazo estuviesen conformes los expresados socios en que continuase la Compañía, se entenderá que seguirá otro año más, pudiendo continuar así si quisieren para terminarla en 31 de Diciembre de cada uno de los años siguientes desde 1890 en adelante, en cualquiera de los que elijan, ó llegar así hasta concluir el año de 1900, según la conveniencia de los mismos, sin que para ello haya necesidad de que se otorgue nueva escritura, pues bastará con la presente.

Quinta. El objeto principal de la Compañía será dedicarse á negocios de Banca, ó sea giro, descuento y negociación de letras, pagarés y efectos de comercio. Si conviniera, se ocupará también en la compra y venta por cuenta propia ó en comisión de lanas, cereales y demás frutos y efectos del país.

Sexta. El capital de dicha Compañía será el de 488.754 pesetas y 66 céntimos, según se demuestra con el inventario formado al efecto, que es como sigue:

Corresponden á D. Lorenzo Martín de Robles 98.358 pesetas y 55 céntimos en metálico efectivo; 4.533 con 34 en créditos hipotecarios; 21.441 con 66 en créditos sin hipoteca, y 1.333 con 34 en muebles y efectos, que hacen un total de 125.666 con 89.

Idem á D. Emilio Martín y Fernández, 25.000 pesetas en metálico efectivo; 1.133 con 33 en créditos hipotecarios; 5.360 con 41 en créditos sin hipoteca, y 333 con 33 en muebles y efectos, que totalizan 31.827 con 7.

Y finalmente, corresponden á D. Lorenzo Martín y Fernández 24.430 pesetas con 63 céntimos en metálico efectivo; 1.133 con 33 en créditos hipotecarios; 5.330 con 41 en créditos sin hipoteca, y 333 con 33 en muebles y efectos, que componen la suma de 31.257 pesetas y 80 céntimos.

Para mayor claridad, lo anteriormente expresado se demuestra numéricamente en la siguiente forma:

	Metálico efectivo. Pesetas. Cénts.	CRÉDITOS		Muebles y efectos. Pesetas. Cénts.	TOTAL Pesetas. Cénts.
		Hipotecarios. Pesetas. Cénts.	Sin hipoteca. Pesetas. Cénts.		
D. Lorenzo Martín de Robles.....	98.358'55	4.533'34	21.441'66	1.333'34	125.666'89
D. Emilio Martín Fernández.....	25.000	1.133'33	5.360'41	333'33	31.827'07
D. Lorenzo Martín Fernández.....	24.430'63	1.133'33	5.360'41	333'33	31.257'70
TOTALES.....	147.789'18	6.800	32.162'48	2.000	182.751'66

Séptima. Como quiera que D. Lorenzo Martín de Robles viene dedicándose hace tiempo al negocio de banca, y tiene cuentas corrientes con sus corresponsales, arrojando unas saldos á su favor y otras en contra, presenta á la Compañía aquéllos como metálico, y por consiguiente como capital activo, y éstos como pasivo, los cuales aceptan sus dos consocios como valederos y efectivos por las cantidades que detalladamente se figuran en el inventario, sin perjuicio de rectificar y subsanar cualquier error involuntario en pro ó en contra que pudiera resultar en los mismos.

Octava. El socio D. Emilio Martín y Fernández tendrá el cargo de tenedor de libros de la Compañía, y el igualmente socio su hermano D. Lorenzo Martín y Fernández el de auxiliar del escritorio, cuyos destinos servirán uno y otro personalmente.

Novena. La oficina ó escritorio de la Compañía se establece en la casa que habita el Gerente D. Lorenzo Martín de Robles, calle de Santiago, núm. 31, en la misma habitación que dicho señor la tiene instalada en la actualidad, y será obligación de los tres socios el concurrir á ella á prestar sus respectivos servicios personales diariamente, incluso los festivos, desde las nueve de la mañana hasta que se termine todo lo que á juicio del Gerente deba despacharse en el día, aunque para ello haya que trabajar á horas extraordinarias por la tarde, y aun de noche si fuese preciso.

Décima. Al D. Lorenzo Martín de Robles, como remuneración de los trabajos que ejecute en concepto de Gerente de la Sociedad ó Compañía, y además para indemnizarle de sus derechos de fundador de la casa, percibirá el sueldo de 6.000 pesetas anuales para atender á sus gastos domésticos, y por separado se le entregarán con fondos de la Sociedad los gastos que se le originen en los viajes que tenga que hacer á Madrid, Sevilla y otros puntos para ocuparse de asuntos de la misma Sociedad; el sueldo se le pagará por mensualidades vencidas, y los gastos de viaje al emprender cada uno de ellos se le anticipará la cantidad que se calcule necesaria, de la cual devolverá á la caja á su regreso la que haya dejado de invertir, dando cuenta detallada, ó reclamará y percibirá la que le hubiere faltado en su caso.

Undécima. A D. Emilio Martín y Fernández se le señalan de sueldo anual 2.500 pesetas, y á D. Lorenzo Martín y Fernández 1.800, que también serán pagadas á ambos por mensualidades vencidas.

Doceésima. En 31 de Diciembre de cada año precisamente, á excepción del actual, se practicará balance exacto que patentice el estado financiero de la Compañía, y averiguadas que sean las ganancias ó pérdidas ocurridas, se adjudicará ó rebajará á cada cual la cantidad que le corresponda, según los casos, á prorrata, sueldo á libra, en proporción al capital de cada uno, acumulando á dicho capital las ganancias, si las hubiere.

Si hubiese pérdidas, ó hubiesen extraído alguna suma, con arreglo á lo que se concede en la condición siguiente á ésta, se les deducirá á fin de que al cerrar el balance se sepa y haga constar de una manera evidente el capital líquido que queda á cada socio para el año que siga después, clasificándolo por los mismos conceptos que aparecen al principio de esta escritura en su sexta condición.

Décimatercera. El importe de los beneficios que correspondan tanto al Gerente como á los dos consocios respectivamente se acumularán todos los años al capital de cada cual, según se establece en la condición anterior, verificado que sea el balance que debe hacerse en 31 de Diciembre de cada año, sin que ninguno de los tres pueda retirar el capital ni ganancias durante los años que permanezca la Sociedad. Selamente se permitirá que en el caso extremo y justificado de no ser suficientes los sueldos asignados para atender á las necesidades domésticas de cada cual, que retiren como maximum en cada año las cantidades siguientes:

D. Lorenzo Martín de Robles hasta 2.000 pesetas.  
D. Emilio y D. Lorenzo Martín y Fernández hasta 1.000 pesetas cada uno.

Décimacuarta. Los expresados tres socios se obligan en la forma más solemne á no faltar cada cual á su cometido, y á cumplir con sus respectivos deberes de la manera más honrosa y satisfactoria.

Décimacuarta. Se prohíbe á todos y á cada uno de los socios que con fondos de la Sociedad hagan ninguna clase de negocios que no sean los concernientes á la Compañía misma, y se detallan en la condición 5.ª de esta escritura. Tampoco podrán hacer préstamos ni prestar garantías como no sea con capital completamente ajeno á la Sociedad, pero de ningún modo por el que en ella tengan ó representen.

Décimasexta. Si llegado el caso ordinario de terminar la Sociedad en alguno de los períodos marcados en la condición 4.ª no conviniera á alguno de los socios su continuación en ella, está obligado á ponerle en conocimiento de los socios restantes un mes antes de espirar el plazo. Al terminar éste, se practicará liquidación, y tres meses después se entregará al que lo solicite el importe de su haber ó capital en la clase de valores que tenga la Sociedad; esto es, una parte proporcional en créditos, que será de su cuenta realizar de los deudores ó de los corresponsales, y el resto en efectivo, muebles ó semovientes, todo en la debida proporción.

Décimaséptima. Si durante el trascurso de un período social, sea cual fuere, ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, no se permitirá que la justicia tenga la menor intervención en la Sociedad, ni tampoco los herederos de los fallecidos, quienes por sí solos no han de inmiscuirse en ninguna operación. El día que tal desgracia sucediera, los socios supervivientes, en unión de los herederos, nombrarán cada cual por su parte una persona de reconocida probidad y honradez, que en unión de los mismos practiquen balance, y deslindando y averiguando el capital y ganancias ó pérdidas de cada uno, y especialmente del fallecido, cuiden que á cada cual, incluso los herederos de éste, se les entregue en el término más breve posible, que no deberá exceder de tres meses, lo que les pertenezca por dichos conceptos, aplicando á todos y á cada uno de ellos en la debida proporción, lo mismo los créditos que resulten á favor de la Sociedad, como los enseres, muebles, semovientes y metálico existente en caja de la pertenencia de la misma.

Décimoctava. Si á los socios supervivientes les conviniera seguir hasta el término del período social en ejercicio, ó por los restantes, podrán continuar bajo las mismas condiciones que quedan establecidas, sin necesidad de otorgar nueva escritura.

Décimanovena. La Sociedad llevará los libros de contabilidad que exige el Código de Comercio, pudiendo utilizar los que hoy tiene en uso D. Lorenzo Martín de Robles, haciendo en ellos las debidas anotaciones para hacer constar la fecha en que empiezan á consignarse en los mismos operaciones por cuenta de la nueva Sociedad.

Vigésima. Toda duda, cuestión, reclamación ó diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto á la interpretación de esta escritura, derechos y obligaciones de los otorgantes, marcha de la Compañía y cuanto sea concerniente á la misma, será resuelta ó dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Si aun así no hubiera acuerdo, á la suerte entre cuatro ó seis ó los que parezca, estando y pasando por lo que los árbitros determinen, obligándose á aceptar las determinaciones de los mismos.

Vigésimaprimerá. Los otorgantes designan esta ciudad de Llerena como domicilio común para oír las notificaciones y demás diligencias á que diere lugar este contrato y llenar todas las formalidades de Registro, pago de derechos á la Hacienda y demás que pudiera ocurrir.

Bajo las bases anteriormente expresadas los comparecientes forman y fundan la Sociedad ó Compañía regular colectiva bajo la razón social de *Lorenzo Martín de Robles é hijos*, advirtiéndolo y el infrascrito Notario que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes dentro del término de 30 días siguientes al de hoy, bajo las penas que tiene establecidas la ley del impuesto, así como tambien he advertido que debe tomarse razón de esta escritura dentro de 45 días en el Registro público de comercio de esta provincia.

Tal es la escritura que otorgan los comparecientes D. Lorenzo Martín de Robles y sus hijos D. Emilio y D. Lorenzo Martín y Fernández, ante mí y á presencia de los testigos instrumentales D. Manuel Fernández y Taracena y D. Isidro Fernández y Saavedra, de esta vecindad, que manifiestan no tener excepción alguna para serlo.

Leída íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, que renunciaron el derecho que les advertí tenían de hacerlo respectivamente por sí, la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron los primeros su contenido, y firman todos.

De cuanto queda consignado en este instrumento público, y del conocimiento y vecindad de los otorgantes y testigos, yo el Notario que signo y firmo doy fe.—Lorenzo Martín de Robles.—Emilio Martín.—Lorenzo Martín Fernández.—Manuel Fernández Taracena.—Isidro Fernández.—Hay un signo.—Licenciado Joaquín Chacón.

Es primera copia literal de la escritura matriz, que autorizada por mí queda extendida bajo el núm. 119 de orden en mi libro protocolo de este año de la fecha; y á petición de los otorgantes doy la presente en un pliego de la clase 1.ª, número 1.276, y otros cuatro más de la 12.ª, que comprenden los números desde el 4.252.030 al 33, ambos inclusive; y dejando anotada esta saca al final de su matriz, la signo y firmo en Llerena, día, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Licenciado Joaquín Chacón.

Lo inserto concuerda á la letra con la copia exhibida, que devolví á los interesados, y para que los mismos hagan el uso que les convenga, y á virtud de su requerimiento, lo doy el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 931.063 y cuatro más de la 12.ª, números desde el 4.252.052 al 4.252.055, ambos inclusive, rubricados por mí, que contienen la enmienda—v—que vale, y lo signo y firmo en Llerena á 26 de Octubre de 1885.—Licenciado Joaquín Chacón.



ACTA

Número 420.—En la ciudad de Llerena, á 23 de Octubre de 1885, ante mí D. Joaquín Chacón y Pizarro, Licenciado en Jurisprudencia, y Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta dicha ciudad, mi domicilio, presentes los testigos que se expresará, comparecen D. Lorenzo Martín de Robles, de 53 años de edad, y sus dos hijos D. Emilio y D. Lorenzo Martín y Fernández, de 33 y 21 años respectivamente, todos casados, propietarios y vecinos de esta población, según acreditaron en el acto con sus cédulas personales señaladas con los números 026, 454 y 4112, expedidas por esta Alcaldía con fecha 14 y 12 de Octubre del año anterior las dos primeras, y 15 de Febrero próximo pasado la restante, cuyos comparecientes se encuentran á mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de acta, sin interdicción alguna que sea obstáculo á la libre disposición de sus bienes, y los expresados señores de mutuo acuerdo dicen:

Primero. Que en escritura otorgada bajo mi testimonio en el día de hoy han firmado y fundado los antedichos Sres. Don Lorenzo Martín de Robles y sus dos hijos D. Emilio y D. Lorenzo Martín y Fernández una Sociedad ó Compañía regular colectiva bajo la razón social de *Lorenzo Martín de Robles é hijos*, con sujeción á lo determinado en la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones legales relativas á Sociedades de esta índole, y á lo establecido en las cláusulas consignadas en la misma escritura; habiéndose fijado el capital social en 480.751 pesetas y 66 céntimos, de las cuales corresponden á D. Lorenzo Martín de Robles 125.666 con 89; á D. Emilio Martín y Fernández 31.827 con 7, y á D. Lorenzo Martín y Fernández 31.257 con 70.

Para mayor claridad se demuestra numéricamente en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Posetas. Cts. and corresponding amounts for D. Lorenzo Martín de Robles, D. Emilio Martín y Fernández, and D. Lorenzo Martín y Fernández, plus a TOTAL row.

Segundo. Que en su virtud, los comparecientes hacen constar que queda constituida por esta acta la expresada Sociedad ó Compañía regular colectiva bajo la razón social de *Lorenzo Martín de Robles é hijos*, conforme lo establecido en el artículo 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

Todo lo cual consignan por la presente acta los expresados D. Lorenzo Martín de Robles y sus hijos D. Emilio y D. Lorenzo Martín y Fernández ante mí y á presencia de los testigos instrumentales D. Manuel Fernández y Taracena y D. Isidro Fernández y Saavedra, de esta vecindad, que manifiestan no tener excepción para serlo.

Leída íntegramente por mí esta acta á los señores otorgantes y testigos, que renunciaron el derecho que les advertí tenían de hacerlo respectivamente por sí, la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron los primeros su contenido y firman todos.

De cuanto queda consignado en esta instrumento público, y del conocimiento y vecindad de los señores otorgantes y testigos, yo el Notario que signo y firmo doy fe.—Lorenzo Martín de Robles.—Emilio Martín.—Lorenzo Martín y Fernández.—Manuel Fernández Taracena.—Isidro Fernández.—Hay un signo.—Licenciado Joaquín Chacón.

Es copia literal de su matriz, que autorizada por mí queda extendida bajo el núm. 420 de orden en mi libro protocolo de este año de la fecha; y á petición de los otorgantes doy la presente en un pliego de la clase 40.ª, núm. 931.063, y otro más de la 42.ª, núm. 4.252.053, rubricados por mí, y dejando anotada esta saca al final de su matriz, la signo y firmo en Llerena día, mes y año de su otorgamiento.—Licenciado Joaquín Chacón. X—565

Santa Rita.

SOCIEDAD MINERA

En el Jabugo, á 29 de Junio de 1885, ante mí D. Manuel García Vázquez, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, vecino y con residencia en esta villa, y de los testigos que se expresarán, presencian de una parte D. José Martín Ponce, de 57 años, viudo, labrador, y de la otra D. Simón Márquez Mora, de 40 años, casado, del comercio; D. Bartolomé Mora, de 35 años, casado, empleado; D. Pablo González Márquez, de 25 años, soltero, jornalero; D. Manuel Vargas Ruiz, de 39 años, casado, jornalero; D. Sebastián Domínguez Mora, de 49 años, casado, barbero y sangrador; D. Jorge de Veuníe y Cassié, de 35 años, casado, Ingeniero de Minas; D. Ezequiel Sánchez Camacho, de 28 años, casado, propietario; D. Manuel Sánchez Romero, de 40 años, casado, propietario; D. Rafael González Sánchez, de 41 años, casado, cerrajero; D. Rafael de la Rosa Cuaresma, de 35 años, casado, del comercio; D. José Sánchez Vázquez, de 30 años, casado, carpintero; D. José Camacho Muñiz, de 23 años, casado, propietario; D. Antonio Luis Romero y Romero, de 33 años, soltero, propietario; D. Miguel Sánchez Romero, de 36 años, casado, Médico Cirujano; D. Francisco Sánchez Cid, de 64 años, viudo, propietario; D. Manuel Vázquez García, de 32 años, soltero, Farmacéutico; D. Antonio López Salvador, de 50 años, casado, propietario; D. José Sánchez Romero, de 43 años, casado, propietario; D. Manuel Delgado Ortega, de 32 años, casado, labrador, y D. Antonio Cortés Romero, de 32 años, soltero, labrador; el primero vecino del Almendro, los tres que le siguen del Cerro, los tres siguientes de Almonaster y los demás de esta villa; con cédulas números 2.030, 96, 83, 244, 488, 496, 1.104, 117, 296, 342, 390, 408, 421, 423, 429, 603, 616, 631, 694, 705 y 845, expedidas en los pueblos de su domicilio en 12 de Enero del presente año, 26 de Febrero del mismo, 30 y 15 del expresado Enero, 40 de Diciembre último, 3 de Febrero, 19 de Enero, 14 de Febrero, 15 de Enero, 13, 14, 41, 49, 16 y 18 de Enero y 13 de Febrero del presente año, que exhiben, hallándose en el goce de sus derechos civiles, con la libre administración de sus bienes y capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura de Sociedad de minas, y exponen los hechos siguientes:

Primero. Manifiestan que el D. José Martín Ponce ha denunciado á su nombre tres minas cobrizas y otros metales, tituladas *Santa Rita*, *Doña María* y *San Pedro*; la primera, al sitio de Osbezo Berrillos, término de Almonaster, de 14 pertenencias; lindando por el Norte con terreno de la viuda de Don Juan del Valle; Sur con tierras de D. Juan Coronado; Poniente propiedad de D. Rafael Vázquez, y Levante ribera llamada Alcalás, habiéndosele expedido por el Sr. Gobernador de la provincia el título de propiedad en 24 de Noviembre de 1883, inscrito en el Registro de la propiedad al folio 498 del tomo 312, libro 14 del Ayuntamiento de Almonaster, línea núm. 760, primera inscripción, su fecha 18 de Abril del presente año; la segunda, ó sea *Doña María*, al sitio del cerro de Pilar negro, término del referido Almonaster; consta de ocho pertenencias; lindando al Norte con tierras de la viuda de D. Juan del Valle; al Sur tierras de D. Juan Coronado; Naciente con las tierras

de la viuda referida de Valle y ribera enarrada, y Poniente con referidas tierras de la viuda citada y del D. Juan Coronado; el título de la misma le fué expedido por el Sr. Gobernador de la provincia en 3 de Febrero del presente año, habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad al folio 193 del tomo 312, libro 14 del Ayuntamiento del indicado Almonaster, línea número 749, inscripción núm. 1.ª, su fecha 18 de Abril del presente año; y la última, ó sea *San Pedro*, al sitio del cerro del Misar, del mismo término, de 12 pertenencias; linda al Norte, Poniente y Levante con terrenos de D. Rafael Vázquez, y Sur propiedad de D. Juan Coronado; el título de ésta le fué expedido por dicho Sr. Gobernador en 22 de Setiembre de 1881, é inscribiéndose en el Registro de la propiedad al folio 188 del tomo 312, libro 14 del Ayuntamiento del indicado Almonaster, línea núm. 748, inscripción 1.ª, fecha, la de los anteriores. La primera, ó sea *Santa Rita*, ocupa una superficie de 440.000 metros cuadrados, *Doña María* 80.000 y *San Pedro* 120.000; el valor de cada una 2.0 pesetas.

Segundo. El D. José Martín Ponce, como dueño hoy de las minas antes deslindadas, ha convenido con los demás comparecientes formar Sociedad para su administración y explotación, y en uso de los derechos reconocidos á los españoles, así como la libertad que en orden á la creación de Sociedades les concede la ley de 19 de Octubre de 1869 y aclaratoria de 7 de Marzo de 1860, otorgan que crean y establecen una Sociedad para la dirección y administración de las referidas minas, en la forma que previene la ley antes citada, como la de minas, con el nombre de *Santa Rita*, domiciliada en esta villa y bajo las bases siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad para la dirección y administración de las tres minas llamadas *Santa Rita*, *Doña María* y *San Pedro* con arreglo á las leyes y bases designadas en los estatutos, denominada *Santa Rita*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto explotar los minerales de las minas con arreglo á la ley, bien administrándolas por sí ó en arrendamiento.

Art. 3.º El producto que resulte al año se dividirá por acciones, entregando á cada accionista lo que le pertenezca.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es limitada por el tiempo que duren dichas minas.

Art. 5.º Los estatutos de la Sociedad podrán modificarse ó ampliarse, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus socios.

TÍTULO II

Organización.

Art. 6.º Todos los años se liquidarán las cuentas de la referida administración, siendo el primero del 1.º al 13 de Enero del próximo año, y así en los sucesivos.

Art. 7.º En las citadas minas se fijan 4.400 acciones; de éstas, 435 amparadas, ó sea exentas de todo pago, contribuyendo estas últimas á las derramas y demás gastos que se originen en repetidas minas.

Art. 8.º El número de socios será el de todos los que posean acciones, si bien para tener voto en las sesiones se necesita tener 40 acciones, representando tantos votos cuantas 40 acciones posea.

Art. 9.º Las acciones constarán en láminas impresas, firmadas por el Presidente y Secretario, y serán en lo sucesivo documentos al portador; éstas se inscribirán todas en un libro registro que la Junta administrativa, que después se elegirá, formará; y si algún socio cediese ó enajenase alguna ó todas sus acciones, lo pondrá en conocimiento de dicha Junta para poderlas inscribir en el libro registro á nombre del nuevo accionista, que desde luego queda como tal socio.

TÍTULO III

Obligaciones y derechos de los socios.

Art. 10. La cualidad de accionista presupone la conformidad absoluta con la presente escritura de fundación de la Sociedad minera *Santa Rita*, con los reglamentos y estatutos de la misma y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y de la administración, sin necesidad de declaración judicial ni Autoridad alguna.

Art. 11. Todo socio queda obligado á satisfacer, en el término de dos meses desde que le dé aviso por escrito el Presidente de la Junta, cualquier derrama que por dicha Junta se haga, bien para los gastos de la continuación de los trabajos, contribución de superficie ó cualquier otro que se origine, y caso de no hacerla efectiva en dicho período caducarán sus acciones, quedando éstas en favor de la Sociedad y el accionista sin derecho á retribución de ninguna clase.

Art. 12. Si la mitad más uno de los socios solicitasen junta general para cualquier reforma que crean conveniente á la mejor dirección de los trabajos ó negociación de las minas, el Presidente mandará convocar á todos los socios, expresando el objeto, y lo que acuerde la mayoría será ejecutivo.

Sección primera.

Atribuciones y deberes de la Junta.

Art. 13. La Junta, cuando lo crea conveniente, podrá reunir la Sociedad para acordar el medio de administrar, arrendar ó enajenar dichas minas, y el acuerdo de las tres cuartas partes de los votos que se representen será ejecutivo.

Art. 14. La Junta llevará un libro de inscripción de socios con las acciones que representen, otro de acuerdos en donde se sentarán todos los que celebre la Sociedad, y otro de entradas y salidas de fondos y distribución de ellos.

Art. 15. La referida Junta es árbitra para tomar las disposiciones que tenga por conveniente, tanto para la dirección de los trabajos de las minas, como caso de arrendamiento para vigilarlas y hacer que se cumplan las condiciones que se consignen en la escritura de arrendamiento caso de que así no fuese por parte de los arrendatarios, pudiendo tomar las disposiciones que mejor les parezca.

Art. 16. Habrá todos los años, el segundo día de Enero, junta general de socios, pudiendo asistir á ellas todos los accionistas, bien por sí ó por delegación firmada por el delegante, que siempre será en favor de otro socio.

Art. 17. Los citados individuos que componen la Junta, en el día segundo de Enero de cada año, podrán relevarse por elección de los socios, si lo creyeren conveniente, pudiendo reelegirse á los mismos ó cualquiera de ellos: en el caso de salida rendirán cuenta á la entrante, dando razón de los trabajos verificados durante el tiempo de su administración, con entrega de los libros y demás documentos que obren en su poder referentes á esta Sociedad.

Art. 18. La Junta queda obligada á facilitar cada tres meses liquidación de cuentas, si algún socio lo solicitase.

Art. 19. Los acuerdos de la Junta serán presididos como la general de la Sociedad por el Presidente de la misma, y en su

defecto por el Vicepresidente, y á falta de éstos por el Vocal de más edad, quienes decidirán en su caso cualquier votación de empate, necesitándose para que haya acuerdo la mitad más uno de los votos que representen las acciones de esta Sociedad, y lo que acuerde la mayoría será ejecutivo, firmándose por los individuos que sepan hacerlo.

Art. 20. El cargo de los socios que representan la Junta es gratuito y obligatorio una vez aceptado.

Tercero. Reunidos los otorgantes en este acto para el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta administrativa de esta Sociedad, han elegido por unanimidad para Presidente á D. José Camacho Muñiz, Vicepresidente Don José Sánchez Vázquez, Secretario Tesorero D. Antonio Luis Romero y Romero; Vocales D. Miguel Sánchez Romero, Don Francisco Sánchez Cid, D. Rafael de la Rosa Cuaresma y Don Manuel Delgado Ortega, y como delegado de la Junta en la dirección de los trabajos al Ingeniero D. Jorge de Veuníe, los que hallándose presentes aceptan sus cargos.

Cuarto. Manifiestan los otorgantes tienen contratadas en arrendamiento las tres minas que antes se expresan con Don Fermín de la Sierra, vecino de Huelva, con las condiciones que tienen estipuladas en documento firmado por el Sierra, y teniendo que elevarse á documento público este contrato, autorizan y dan poder bastante en derecho á los comparecientes D. Simón Márquez Mora, D. José Martín Ponce y D. José Sánchez Vázquez, de las circunstancias antes expresadas, para que éstos otorguen la escritura de dicho arrendamiento, bajo las condiciones que el citado documento contiene, sirviéndoles esta escritura de poder especial para poderla verificar con arreglo á la ley.

Quinto. También manifiestan que en el día de hoy hay 87 socios accionistas, entre los cuales están distribuidas las 4.400 acciones, de las que 3.965 de pago le señalan 50 céntimos de peseta á cada una, que hacen un capital de 1.982 pesetas 50 céntimos, que unidas á un exigendo de 50 pesetas que han verificado hacen 2.032 pesetas 50 céntimos, que es el capital que representa hoy las tres minas, ó sea la Sociedad de *Santa Rita*.

Sexto. Los otorgantes declaran constituida solemnemente la Sociedad de explotación de minas domiciliada en esta villa, titulada *Santa Rita*, bajo cuyas bases y condiciones, que también constituyen el reglamento de la Sociedad, los comparecientes quedan asociados por la presente escritura que espontáneamente otorgan.

Sétimo. En virtud de lo que previene la ley hipotecaria referente á este contrato, yo el Notario hice á las partes las advertencias siguientes: que se hace expresa y especial reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia á cualquier acreedor por el importe de una anualidad de contribución repartida y no satisfecha sobre las minas de esta Sociedad, y de que esta escritura no perjudicará á tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad del partido: que si no la inscriben no será admitida en juicio ni en ningún Tribunal ni demás oficinas del Gobierno, á no ser que el objeto de la presentación sea únicamente corroborar otro título posterior que hubiese sido inscrito ó cuando se pidiere la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de aquel documento, según lo prevenido en el art. 396 de la citada ley hipotecaria. Les advertí que de copia que les facilitase de esta escritura, la presenten en el término de 30 días en el Registro de la propiedad, previo el pago del tanto por 400 del capital, inscribiéndola también en el Registro público y general de comercio de la capital de Huelva, bajo la multa que establecen las instrucciones sobre este impuesto. Se dieron por conformes de que todas estas cláusulas serán ejecutivas en su cumplimiento como una sentencia consentida.

Lo otorgan así y firman, siendo testigos D. Antonio Juan Romero y Romero y D. Juan Antonio Domínguez Ortega, de este domicilio, sin excepción para serlo.

Enterados otorgantes y testigos del derecho á leer este documento por sí, no hicieron uso de él; lo verificó en alta é inteligible voz; manifestaron quedar enterados: doy fe de conocer á los otorgantes, testigos, sus circunstancias y contenido de este documento.—Francisco Sánchez Cid.—José Sánchez Vázquez.—José Camacho Muñiz.—Antonio Luis Romero.—Antonio López.—Miguel Sánchez Romero.—Manuel Sánchez Romero.—Manuel Vázquez.—Antonio Cortés Romero.—Ezequiel Sánchez.—Manuel Delgado.—Rafael González.—José Sánchez Romero.—Simón Márquez.—Rafael de la Rosa.—José Martín Ponce.—Sebastián Domínguez Mora.—Bartolomé Mora.—Pablo González Márquez.—Manuel Vargas.—G. Veuníe.—Juan Antonio Domínguez.—Antonio Juan Romero.—Tiene un signo.—Manuel García Vázquez, Notario público.

Yo el referido Notario presente fui con los testigos expresados al otorgamiento de esta escritura, en cuya fe, y de que este primer traslado corresponde á la letra con su matriz, que queda en mi registro en papel de la clase 12.ª y nota á su continuación de esta saca, que doy á los otorgantes en un pliego de la clase 6.ª y cinco de la referida 12.ª, advirtiéndome que va escrita de dos letras por haber caído enfermo el amanuense que la trapezó.

Jabugo, día, mes y año de su otorgamiento.—Enmendado—esta Sociedad—los por la—Vale.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Manuel García Vázquez.—Hay una rúbrica.—Con nota 12 pesetas 50 céntimos, números 46 y 17 Arancel.—Hay una rúbrica.

Presentada hoy á la liquidación del impuesto bajo el número 49 del libro registro de liquidaciones.

Aracena 27 de Junio de 1885.—Rane.—Hay una rúbrica.

Pagadas 10 pesetas y 46 céntimos por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, correspondientes á la aportación de minas en favor de la Sociedad nombrada *Santa Rita*, que expresa el documento precedente, con arreglo al núm. 348 de la tarifa, según la carta de pago núm. 70, que expido en este día, y además 63 céntimos de peseta por honorarios de liquidación.

Aracena 1.º de Agosto de 1885.—Rafael Rane.—Hay una rúbrica.

Suspensiva la inscripción del precedente documento, porque no se ha acreditado que en la constitución de la Sociedad minera nombrada *Santa Rita* á que se refiere el mismo documento se hayan observado las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyo defecto se estima subsanable.

Aracena 11 de Agosto de 1885.—Rafael Rane.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Registro de la propiedad de Aracena*.

Honorarios, 2 pesetas, números 1.º, 7.º y 9.º del Arancel.

ACTA

Número 95.—En el Jabugo, á 12 de Agosto de 1885, ante mí D. Manuel García Vázquez, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, vecino y con residencia en esta villa, y de los testigos que se expresarán, presenciaron D. José Camacho Muñiz, de 28 años, casado; D. José Sánchez Vázquez, de 40 años, casado; D. Antonio Luis Romero y Romero, de 33 años, soltero; Don Miguel Sánchez Romero, de 35 años, casado, Médico Cirujano;

D. Francisco Sánchez Cid, de 64 años, viudo; D. Rafael de la Rosa Cuaremasa, de 35 años, casado, y D. Manuel Delgado Ortega, de 35 años, c. sado; el segundo carpintero, el sexto del comercio, el último labrador y los demás propietarios, con cédula que exhiben y aparecen en la escritura que se hará después expresión, y vecinos de esta villa, hallándose en el goce de sus derechos civiles, con la libre administración de sus bienes y capacidad legal para el otorgamiento de esta acta notarial, me han requerido para ello y expresan los hechos siguientes:

Primero. Manifiestan que en 29 de Junio del presente año, ante mí y este Registro, se otorgó escritura de Sociedad para la explotación de las minas Santa Rita, Doña María y San Pedro, término de Almonaster, titulada Santa Rita.

Segundo. En la referida escritura fueron nombrados el primero Presidente, el segundo Vicepresidente, el tercero Secretario Tesorero, y los demás individuos Vocales de la Junta de administración de la referida Sociedad, cuyos cargos tienen aceptados en el mismo documento; y sin embargo de declarar en el mismo quedada constituida la Sociedad, lo hace de nuevo con arreglo al art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, y convocados todos los socios por el Sr. Presidente, además de los comparecientes, hallándose reunidos 40 individuos, que expusieron serlo de la referida Sociedad y representar más de la mitad de acciones; el Presidente D. José Camacho Muñoz, y D. Antonio Luis Romero y Romero, como Secretario, declararon constituida solemnemente la Sociedad minera titulada Santa Rita, la que cuenta 57 socios accionistas suscritos en los libros; y por tanto, me requirieron dichos señores comparecientes para que así lo haga constar por la presente acta, añadiendo que el capital que representan consta en la referida escritura.

Así lo dice y otorgan á presencia de los testigos que firman con los mismos, y lo fueron D. Manuel Romero y Romero y D. Juan Antonio Domínguez Ortega, de este domicilio, sin excepción para serlo.

Enterados otorgantes y testigos del derecho á leer este documento por sí, no hicieron uso de él, lo verifiqué en alta é inteligible voz, manifestaron quedar enterados; doy fe de conocer á los otorgantes, testigos, sus circunstancias y contenido de este documento.—José Camacho Muñoz.—Rafael de la Rosa.—José Sánchez Vázquez.—Manuel Delgado Ortega.—Antonio Luis Romero.—Miguel Sánchez Romero.—Francisco Sánchez Cid.—Juan Antonio Domínguez.—Manuel Romero y Romero.—Tiene mi signo.—Manuel García Vázquez, Notario público.

Yo el referido Notario presente fui con los testigos expresados al otorgamiento de esta acta, en cuya fe y de que este primer traslado corresponde á la letra con su matriz, que queda en mi registro en papel de la clase 12.ª, con nota de esta fecha á continuación.

Jagübe, día, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel García Vázquez.—Hay una rúbrica.

Con nota 2 pesetas 50 céntimos, números 16 y 17 Arancel.—Es copia. X—569

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 9 de Noviembre de 1885.

Table with 5 columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Summary table with 4 columns: Recaudado en los 8 días anteriores, 186.387'98, 221.235'98, 35.332'09, 443.045'45

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 4 á 4'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'72 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Pétroleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'20 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 206.—Carneros, 284.—Terneras, 33.—Ovejas, 69.—Total, 612.

Su peso en kilogramos..... 44.446.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferril, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 9 DE NOVIEMBRE, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Deuda perp. al 4 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 46'65. París, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número los pliegos 53 y 54 del tomo II de las sentencias de la Sala primera y el 13 de las de la tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio, Obispo; San Bartolomé, Abad, y San Martín, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 2.º par.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La Pasionaria.—Hija única.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Sueños de oro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Lo positivo.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º.—1.ª sección.—Las hormigas.—El Conde Patricio.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Por fuera y por dentro. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Un simón por horas.—La del número siete.—I comici tronati.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los feos.—Cascabeles.—Música, música.—Salon Eslava.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Las modistillas.—Cuestión de tática.—Cuarse de un nido.—El Grillo, periódico semanal.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El soldón de la levita.—El gramete.—La vuelta del corsario.—Juan el Perdidó.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y cuarto.—1.ª sección.—Luis XI. A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Perder ganando ó batalla de damas.